

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N° 033 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, 23 Ene 2023

VISTO:

El expediente N° 285221(409222)-2023, presentado por JESUS ALBERTO FLORES LEON, presidente de la Asociación de Comerciantes – Mercados Ferroviarios, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 560-2022-MPH/GSP y el Informe N° 030-2023-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 560-2022-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro MERCADO TRADICIONAL, ubicado en la Jr. Huancas N° 912-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, JESUS ALBERTO FLORES LEON, presidente de la Asociación de Comerciantes – Mercados Ferroviarios, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que cumplieron con trabajos de saneamiento ambiental, sanitario y salubridad en todos los ambientes del mercado, presenta certificado de saneamiento, expedido por la empresa EMSEM INKA PERU EIRL, certificando que se realizó el servicio de desratización, desinfección desinsectación al interior del mercado, refiere asimismo, que abono la multa pecuniaria, presenta como medio probatorio fotografías de las condiciones actuales del comercio.

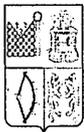
Que, el recurso cumple con las exigencias del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 030-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico, refiere: “El Art. 44° establece, que las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones Administrativas, respectivamente, son pasibles de impugnación conforme a lo previsto en los Artículos 206 y 207 de la Ley 27444.- Es competente para resolver el recurso de Reconsideración la autoridad que emite el acto sancionador”. Dentro de ese contexto se tiene que conforme a los nuevos medios probatorios aportados como son copia del Certificado N° 001-2023-emitido por la empresa EMSEM INKA PERU, de fecha 12.01.2023, que certifica que al interior del mercado se ha realizado el servicio de saneamiento ambiental de desinfección, desinsectación, desratización y las fotografías de los ambientes dedicados a la venta de pescados y otros, de cual resulta, la voluntad de la empresa de subsanar las observaciones encontradas en la inspección del 01-12-2022, en esa línea obra en actuados copia del recibo de pago, sobre la multa impuesta, acogiéndose a la rebaja del 50 % del monto de la infracción, resultando aplicable el artículo 257° del TUO de la Ley 27444, aplicable al caso concreto, sobre atenuantes de responsabilidad por infracciones, que establece:

“(…)”

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. (…)”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

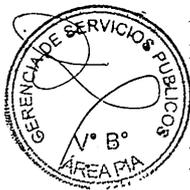
Gestión con lucha

y, otros que se establezcan por norma especial".

Que, en ese orden el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la "clausura temporal, es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 3.2 artículo 3° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley; Que el artículo 1° de la norma municipal, siendo su observancia de obligatorio cumplimiento, y conforme a los nuevos medios probatorios merituados es factible graduar la sanción complementaria disminuyendo prudencialmente la sanción de clausura temporal de **30 días calendarios a 07 días calendarios**, teniéndose en consideración las pruebas aportadas.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por **JESUS ALBERTO FLORES LEON**, presidente de la Asociación de Comerciantes – Mercados Ferroviarios, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 560-2022-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 30 días calendarios a **07 días calendarios**, sanción impuesta al comercio ubicado en el Jr. Huancas N° 912-Huancayo de giro Mercado Tradicional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos de la contabilización de los días sancionados, conforme a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo.
GSP/FLP
API/ccc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos

[Signature]
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE